

Bogotá, DC, lunes, 21 de julio de 2025

Señor(a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta al radicado No. 20256200765872 del 02 de julio de 2025. Derecho de petición consulta de plan de gestión de envases y empaques de productos químicos.

Expediente: **15DPE8102-00-2025**

Respetado(a) señor(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambiental (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², procede a dar respuesta a la solicitud presentada mediante el radicado del asunto, conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

“(…) Consulta una empresa que se dedica a la fabricación de productos químicos y que además los comercializa, algunos de ellos son envases que tienen productos peligrosos, está obligada la empresa a recoger los envases e implementar el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques (…)”.

En respuesta a su consulta se informa que, la Resolución 1407 de 2018 modificada por la Resoluciones 1342 de 2020 y 803 de 2024 establece en su ámbito de aplicación lo siguiente:

*(…)“**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los productores de envases y empaques y fabricantes o importadores de productos plásticos de un solo uso, según lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 4 y el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022; a los productores de productos plásticos de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del párrafo del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 2232 ibidem y el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 y a las entidades públicas y privadas conforme al párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2232 de 2022.*

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁴ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Así mismo, aplica a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final, y a los productos plásticos de un solo uso.” (...)

Por otra parte, el párrafo del artículo descrito indica que, se excluyen del ámbito de aplicación los envases y empaques y productos plásticos de un solo uso, que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente; los residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón y los empaques y envases de fármacos y medicamentos.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se entiende por residuo peligroso “(...) *aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos, a la salud humana y al ambiente (...)*”.

Por lo anterior, si los residuos objeto de consulta presentan dichas características y clasificación, no deben incluirse dentro del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques establecido en la Resolución 1407 de 2018. En su lugar, su tratamiento, valorización o disposición final debe realizarse a través de empresas que cuenten con la respectiva licencia ambiental.

No obstante, en caso de determinar que algún producto no cuenta con características de peligrosidad y, por tanto, el empaque o envase no se convertiría en un residuo peligroso, dichos residuos de envases y empaques sí deberán incluirse dentro del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1407 de 2018.

Teniendo en cuenta que la presente petición se realizó de manera anónima, la respuesta a la misma será publicada en la página Web institucional de ANLA.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electrónico



LADY JOHANNA VELOZA CALDAS
CONTRATISTA



LIDI JOHANNA BAYONA LOPEZ
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE8102-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

